

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N.º 3859, LEY DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO) DE 7 DE ABRIL DE 1967 PARA INCLUIR AL MENOS UNA PERSONA JOVEN DENTRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO

**DANNY VARGAS SERRANO
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 23.190

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N.º 3859, LEY DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO) DE 7 DE ABRIL DE 1967 PARA INCLUIR AL MENOS UNA PERSONA JOVEN DENTRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO

Expediente N° 23.190

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.º 3859, Ley del Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), es una ley que data de 1967, y para ese entonces no se contemplaba la necesidad de incluir porcentajes de representación mínimos de género, por tal razón mediante la Ley N° 8901 del 18 de noviembre de 2010 se incluyó la paridad de género y así darle un porcentaje mínimo a las mujeres.

De igual manera, considera el diputado proponente de la presente iniciativa, se le debe dar espacio a la juventud, ya que se encuentra mucha resistencia por parte de las personas de mayor edad para aceptar un campo generacional, limitando así la participación de jóvenes entusiastas y con grandes iniciativas que velen por las necesidades de personas de su misma edad. Aunque considera quien suscribe este proyecto de ley, debería cederse al menos un espacio a las personas jóvenes dentro de las juntas directivas de manera natural, al no ser esa la práctica constante a lo largo del país, se hace necesario incluirlo en la Ley N.º 3859.

Deseo citar unos datos que dio a conocer el Ministerio de Cultura por medio del Consejo de la Persona Joven, antes que realizaron una Tercera Encuesta Nacional

de Juventudes en 2018¹, la anotamos al pie para quienes deseen acceder a tan importantes datos de este importante recurso. En esta encuesta citan que se: *“contó con el apoyo de la Ministra de Cultura y Juventud, en un ejercicio responsable de visibilizar que este Ministerio tiene dos rectorías una en cultura y la otra rectoría en juventud, entendiendo además que juventud es una población que se ubica entre los 12 y los 35 años lo cual nos llama a un nivel de responsabilidad, de injerencia y de incidencia mayor en términos de la inversión en beneficio de las juventudes.”*

De acuerdo con esta encuesta se entrevistaron 6500 personas jóvenes de 15 a 35 años, de todas las regiones del país, y en lo que interesa a los propósitos de esta iniciativa de ley, se concluyó para esa fecha que la población comprendida por la Tercera Encuesta Nacional de Juventudes 2018 hace referencia a las estimaciones de población del año 2017 para las personas entre 15 y 35 años viven en Costa Rica, 1.795.772 jóvenes, el 36% de la población del país.

Esta es la representación que me hace proponer este proyecto de ley, ya que la juventud, es decir el 36% de la población de Costa Rica, debe ser escuchada y debe tener voz y voto en los diferentes órganos del Estado, porque el país les pertenecerá a corto plazo, serán ellos y ellas las voces del futuro, los encargados y las encargadas de tomar las riendas del país y son ellos y ellas en el presente quienes deben proponer lo que requieren en los diferentes órganos de este país.

Por las razones antes expuestas, se propone a consideración de las señoras y señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

¹ <https://cpj.go.cr/documento/3da-encuesta-nacional-de-juventudes-costarica-2018/>

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N.º 3859, LEY DEL
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO) DE 7 DE ABRIL DE 1967
PARA INCLUIR AL MENOS UNA PERSONA JOVEN DENTRO DE LA JUNTA
DIRECTIVA DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificación al inciso b) del Artículo 21 de la Ley N.º 3859, Ley del Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) de 7 de abril de 1967, cuyo texto es el siguiente:

“ARTÍCULO 21- Los órganos de las asociaciones de desarrollo comunal serán los siguientes:

[...]

b) La Junta Directiva deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos **y entre ellos, al menos, una de las personas debe ser joven según definición establecida en la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven de 2 de mayo de 2002.** En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

[...]

Rige a partir de su publicación.”

Danny Vargas Serrano
Diputado

Este expediente aún no tiene Comisión asignada